



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, Y LA ASOCIACIÓN AGRITECHMUR PARA LA COLABORACIÓN CON EL SERVICIO DE FORMACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO EN LA TECNOLOGÍA Y DIGITALIZACIÓN EN EL SECTOR AGRARIO, QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO A LA PROPUESTA.

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO. TEXTO DEL CONVENIO DE COLABORACION QUE SE PROPONE.
- 2.-ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL TEXTO DEL CONVENIO.
- 3.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
- 4.- INFORME DE CARÁCTER ECONÓMICO.
- 5.-MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL SERVICIO DE FORMACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA ALIMENTARIA Y COOPERATIVISMO AGRARIO.
- 6.- CONFORMIDAD DE AGRITECHMUR AL TEXTO DEL CONVENIO.
- 7.- ESTATUTOS DE AGRITECHMUR.





## **PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO**

A través de los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEAS), dependientes del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica de la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se realizan actuaciones de transferencia del conocimiento mediante acciones formativas, entre otras, jornadas técnicas, proyectos demostrativos y proyectos de transferencia tecnológica, con el objeto de formar, informar e innovar en el sector agrario, aplicando las últimas tecnologías de aplicación a las explotaciones agrícolas.

AGRITECHMUR es una asociación de tecnología agraria integrada por empresas del sector que desarrolla tecnología puntera que puede ser adaptada a cualquier cultivo, terreno o clima, con alta rentabilidad de producción y sostenibilidad para el medio ambiente. Su principal objetivo es el desarrollo de la capacidad tecnológica, la innovación, la cooperación entre empresas y entre éstas y los organismos del conocimiento, la promoción internacional y todo aquello que contribuya al fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas del Sector de Tecnología Agrícola.

Ambas partes son conscientes de la necesidad de unir los medios humanos y técnicos para contribuir al aumento de la competitividad del sector, a la vez que desarrollar una agricultura más sostenible, aplicando la tecnología y digitalización en las explotaciones agrarias de la Región de Murcia.

Por ello, en virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el art. 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de



Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el y de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Autorizar la suscripción del Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y la Asociación AGRITECHMUR para la colaboración con el Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica en materia de transferencia del conocimiento en la tecnología y digitalización en el sector agrario, que se adjunta como Anexo a la propuesta.

**Documento fechado y firmado electrónicamente**  
**EI CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**PESCA Y MEDIO AMBIENTE**

**Antonio Luengo Zapata**



**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE Y LA ASOCIACIÓN DE TECNOLOGÍA AGRÍCOLA AGRITECHMUR PARA LA COLABORACIÓN CON EL SERVICIO DE FORMACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO EN TECNOLOGÍA Y DIGITALIZACIÓN AGRARIA.**

**En Murcia,**

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Luengo Zapata, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, actuando en ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado, mediante Decreto de la Presidencia n.º 36/2019, de 31 de julio, (BORM n.º 176, 1 de agosto de 2019) en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno de fecha fecha de 2022.

De otra parte D. Luis Miguel Peregrín Caballero con NIF: actuando como presidente y representante legal de la Asociación de Tecnología Agrícola AGRITECHMUR con CIF G-42967133, según Acta Fundacional firmada el 11 de febrero de 2020 y con domicilio a efectos de notificación en Parque Científico de Murcia, Ctra. de Madrid Km 388 – Complejo de Espinardo. 30100 Espinardo (Murcia).

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

**EX P O N E N**

**Primero.** Que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la misma, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de



Gobierno en materia de agua, agricultura, industria agroalimentaria, desarrollo rural, ganadería, las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario y alimentario, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La Consejería, a través de la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, según el artículo 6 del precitado Decreto, asume entre otras, las competencias y funciones en materia de higiene de la producción primaria agrícola, sanidad vegetal, medios de producción agrícola, formación, gestión de los Centros Integrados de Formación y Experimentaciones Agrarias (CIFEAs) y Transferencia Tecnológica.

**Segundo.** Que al Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, adscrito a la citada Dirección General, le corresponden entre otras actuaciones, el control y coordinación de la Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEAs) así como la Red de Fincas Experimentales, que son también los Centros de Demostración Agraria de la Región de Murcia.

A través de los citados Centros, se realizan actuaciones de transferencia del conocimiento mediante acciones formativas, entre otras, jornadas técnicas, proyectos demostrativos y proyectos de transferencia tecnológica, con el objeto de formar, informar e innovar en el sector agrario, aplicando las últimas tecnologías de aplicación a las explotaciones agrícolas.

**Tercero.** Que AGRITECHMUR es una asociación de tecnología agraria integrada por empresas del sector que desarrolla tecnología puntera que puede ser adaptada a cualquier cultivo, terreno o clima, con alta rentabilidad de producción y sostenibilidad para el medio ambiente. Su tecnología está presente en más de cien países, en los que asesoran y ofrecen soluciones integrales a gobiernos y organismos de cooperación para el desarrollo de proyectos técnicos y de agronegocio en zonas rurales; a comunidades de regantes, para el diseño e implementación de sus instalaciones; y a grandes y pequeños productores, durante todo el proceso productivo. Su principal objetivo es el desarrollo de la capacidad tecnológica, la innovación, la cooperación entre empresas y entre éstas y los organismos del conocimiento, la promoción internacional y todo aquello que contribuya al fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas del Sector de Tecnología Agrícola.



**Cuarto.** Que el sector agrario necesita de la implantación de nuevas tecnologías y digitalización aplicadas a sus explotaciones, con el objetivo de implantar una agricultura más sostenible que le permita ser más competitivo a la vez que cumplir con las diferentes normativas que le son de aplicación. Asimismo es necesaria la implantación continua de innovación tecnológica y digital siendo necesario para ello la colaboración con entidades y empresas que desarrollen dicha innovación y que la misma sea transferida al sector agrario.

**Quinto.** Que la integración de la administración pública y el mundo empresarial es una necesidad claramente percibida desde todas las instancias sociales. En un tiempo en el que los avances tecnológicos y científicos marcan decisoriamente los sistemas de producción y las técnicas de mercado, la administración y la empresa no pueden ser realidades ajenas a ese proceso.

Por ello, ambas partes son conscientes de la necesidad de unir los medios humanos y técnicos para contribuir al aumento de la competitividad del sector, a la vez que desarrollar una agricultura más sostenible, aplicando la tecnología y digitalización en las explotaciones agrarias de la Región de Murcia.

En su virtud, las partes intervinientes tienen a bien formalizar el presente Convenio de Colaboración, conforme a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del Convenio.**

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y la Asociación AGRITECHMUR para la realización de actuaciones de transferencia del conocimiento en la tecnología y digitalización, siendo su ámbito de actuación la Región de Murcia.

### **Segunda. Aportaciones de las partes.**

Para la ejecución de las precitas actuaciones, objeto del presente convenio las partes realizarán las siguientes aportaciones:



**1.- Por parte de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería Pesca y Medio Ambiente:**

- a) Pondrá a disposición los Centros de Demostración Agraria de la Región de Murcia.
- b) Pondrá a disposición las aulas e instalaciones de los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias de la Región de Murcia.
- c) Pondrá a disposición personal técnico necesario para el desarrollo de las actuaciones de transferencia del conocimiento.
- d) Dará de alta en el Catálogo de Acciones Formativas todas aquellas acciones formativas obtenidas como resultado de las diferentes actuaciones.
- e) Dará de alta proyectos de transferencia tecnológica en su página web como resultado de las actuaciones.
- f) Difundirá y comunicará, a través de los medios disponibles de comunicación, los resultados de las actuaciones.
- g) Organizará, dentro de las actuaciones de transferencia del conocimiento, acciones formativas y jornadas técnicas para la formación y difusión de los resultados.
- h) Elaborará publicaciones y material divulgativo.

**2.- Por parte de la Asociación AGRITECHMUR:**

- a) Pondrá a disposición la tecnología de aplicación.
- b) Pondrá a disposición personal técnico necesario.
- c) Colaborará en el diseño de nuevas acciones formativas que sirvan para aumentar la formación del sector agrario en la capacitación y uso de la tecnología aplicable.
- d) Participará, con su personal técnico, en la impartición y desarrollo de las diferentes ediciones de acciones formativas.





- e) Participará, con su personal técnico, en las diferentes jornadas relacionadas con temáticas de tecnología agrícola desarrolladas por las empresas miembro de la Asociación AGRITECHMUR.
- f) Participará, con su personal técnico, en el desarrollo de proyectos de transferencia tecnológica.
- g) Participará en la elaboración de publicaciones y material divulgativo.
- h) Difundirá y comunicará, a través de los medios disponibles de comunicación, los resultados de las diferentes actuaciones.

Los resultados obtenidos a raíz del presente convenio serán propiedad de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente; pudiendo ser transferidos al sector agrario de la Región de Murcia. En aquellos casos que la actividad lo requiera y así se valore de forma previa y positivamente por la Comisión de Coordinación y Seguimiento, se podrá ceder la propiedad a la Asociación AGRITECHMUR; en todo caso, ambas partes podrán hacer uso en todo momento de ellos.

Ambas entidades se comprometen a hacer mención a este convenio en los resultados obtenidos y que sean objeto de difusión.

### **Tercera. Financiación.**

La celebración de este Convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de su suscripción gastos adicionales para la Administración Regional de ninguna clase.

El presente convenio no obliga a aportaciones dinerarias por las partes.

### **Cuarta. Comisión de Coordinación y Seguimiento.**

Se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento Paritaria, compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Administración Regional, con destino en el Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, designados por el Director



General, al que esté adscrito dicho Servicio, uno de los cuales presidirá la Comisión, y dos en representación de la Asociación AGRITECHMUR.

La Secretaría de la Comisión, con voz y sin voto, estará a cargo de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comisión se constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la firma del presente convenio y se reunirá, al menos dos veces al año, pudiendo ser asistida por el personal técnico que se considere necesario. También se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquiera de las partes o, a convocatoria del Presidente. Para ello, dentro del citado plazo, las partes comunicarán por escrito las personas designadas por cada una de ellas para formar parte de la misma.

Dicha Comisión se reunirá a propuesta de cada una de las partes, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento serán:

- a) Resolver las cuestiones relativas a la interpretación del presente Convenio.
- b) Elaborar el Programa de Actuación anual o plurianual.
- c) Designar a los responsables para la ejecución y dirección de cada una de las actividades incluidas dentro del Programa de Actuación.
- d) Hacer el seguimiento de las actuaciones que se desarrollen dentro de la ejecución del presente Convenio.
- e) Evaluar periódicamente la realización de las actividades de transferencia del conocimiento.
- f) Todas aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

#### **Quinta. Ausencia de relación laboral.**

La relación entre el personal procedente de la Asociación AGRITECHMUR y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, no supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en este Convenio.



#### **Sexta. Confidencialidad.**

Durante el transcurso del presente convenio, las partes, se comprometen a cumplir con lo estipulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Séptima. Plazo de vigencia y prórroga.**

El presente convenio surte efecto desde la fecha de la suscripción del mismo, y extenderá su vigencia durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado, por acuerdo expreso de las partes, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, mediante la suscripción durante el periodo de vigencia del correspondiente Protocolo.

#### **Octava. Extinción del Convenio y causas de resolución.**

El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes firmantes, mediante comunicación por escrito anterior en, al menos, dos meses a la fecha de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas.
- b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.
- c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Si se produjera denuncia expresa por cualquiera de las partes firmantes, deberá comunicarlo a la otra por medio fehaciente con, al menos, dos meses de antelación. En este caso, las partes se comprometen a completar la ejecución de las acciones ya iniciadas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, se podrá proceder a la resolución del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

#### **Novena. Naturaleza del convenio.**



Este Convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico está regulado por el propio Convenio, así como por lo establecido en los artículos 6 a 8 y en los principios generales de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Décima. Jurisdicción.**

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas de presente Convenio será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello, lo firman en el lugar y fecha indicados.

Por la Consejería de Agua, Agricultura  
Ganadería Pesca y Medio Ambiente  
El Consejero

Por la Asociación de Tecnología Agrícola  
AGRITECHMUR.  
El Presidente

Fdo.: Antonio Luengo Zapata  
(documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Luis Miguel Peregrín Caballero  
(documento firmado electrónicamente)



**ORDEN APROBATORIA DEL TEXTO DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE Y LA ASOCIACIÓN DE TECNOLOGÍA AGRÍCOLA AGRITECHMUR PARA LA COLABORACIÓN CON EL SERVICIO DE FORMACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO EN TECNOLOGÍA Y DIGITALIZACIÓN AGRARIA**

Visto el procedimiento iniciado por la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario y el expediente tramitado al efecto, en relación al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación de Tecnología Agrícola AGRITECHMUR, para la colaboración con el Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica en materia de transferencia del conocimiento en Tecnología y Digitalización Agraria.

Visto el informe favorable del Servicio Jurídico, y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la administración regional de Murcia,

**DISPONGO**

Aprobar el texto del citado Convenio.

**Documento fechado y firmado electrónicamente  
EI CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y MEDIO AMBIENTE**

**Antonio Luengo Zapata**







El contenido mínimo de los convenios de colaboración viene regulado en el artículo 6 punto 3, y su tramitación es la señalada en el mismo artículo 6, en concordancia con los artículos 7 y 8, todo ello de la citada Ley 7/2004.

A su vez, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Cap. VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**SEGUNDA.**- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 6.2 indica que estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

**TERCERA.**- En cuanto al contenido, reúne los extremos exigidos para los convenios de colaboración en el ya señalado artículo 6, punto 3, de la Ley 7/2004, y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no procediendo efectuar, por tal motivo observación legal alguna.

En cuanto a la otra parte firmante del convenio la Asociación de Tecnología Agrícola AGRITECHMUR, con C.I.F: G42967133, es una asociación de tecnología agraria integrada por empresas del sector que desarrolla tecnología puntera que puede ser adaptada a cualquier cultivo, terreno o clima, con alta rentabilidad de producción y sostenibilidad para el medio ambiente. Su tecnología está presente en más de cien países, en los que asesoran y ofrecen soluciones integrales a gobiernos y organismos de cooperación para el desarrollo de proyectos técnicos y de agronegocio en zonas rurales; a comunidades de regantes, para el diseño e implementación de sus instalaciones; y a grandes y pequeños productores, durante todo el proceso productivo. Su principal objetivo es el desarrollo de la capacidad tecnológica, la innovación, la cooperación entre empresas y entre éstas y los organismos del conocimiento, la promoción internacional y todo aquello que contribuya al fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas del Sector de Tecnología Agrícola.

14/03/2022 13:41:46

610170211346281 FEMFID LOPEZ MARTINCO, MARIA DOLORES

TUO.FAKA.MAN.MAN



Esta es una copia electrónica susceptible de un documento administrativo archivado para la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si necesita acceder a esta copia, puede hacerlo a través de la siguiente dirección: <https://redc.carm.es/validacion> e introducir el código de verificación (CSV) CARM: 1786695-4653-5163-246-00505661280





Procede indicar asimismo que la memoria justificativa contiene los extremos señalados en el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre

**CUARTA.-** El procedimiento de su elaboración a la vista de la Ley 7/2004, y el Decreto 56/1996, se compone de las siguientes fases:

- Aprobación del texto del convenio, que corresponde al titular de esta Consejería, en cuanto órgano competente en la materia a la que afecta.
- Autorización de su celebración, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.
- Suscripción, por el mismo titular, por razón de la señalada competencia material.

El convenio debe publicarse en el BORM, de conformidad con el artículo 6.6. de la Ley 7/2004, en el plazo de un mes desde su inscripción en el Registro General de Convenios, según establece el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Asimismo, debe publicarse en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior se informa favorablemente el contenido del proyecto de Convenio de colaboración

**La Asesora Jurídica**

**M<sup>a</sup> Isabel Ruiz Plaza**

**Conforme:**

**La Jefa del Servicio Jurídico**

**M<sup>a</sup> Dolores Bermejo López-Matencio**

18/03/2022 13:40:07 FERMEN LOPEZ MATENCIO MARIA DOLORES  
Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2 de la Ley 39/2015. Los firmantes y los tributos de firma se muestran en los recuadros.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1784635-437-514-24bc9856594280







**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE Y LA ASOCIACIÓN DE TECNOLOGÍA AGRÍCOLA AGRITECHMUR PARA LA COLABORACIÓN CON EL SERVICIO DE FORMACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO EN TECNOLOGÍA Y DIGITALIZACIÓN AGRARIA.**

**Antecedentes.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, se acompaña al Proyecto de Convenio la presente Memoria Justificativa.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de las materias relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario y alimentario.

La Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, asume entre otras, las competencias y funciones en materia de higiene de la producción primaria agrícola, sanidad vegetal, medios de producción agrícola, formación, gestión de los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEAs) y Transferencia Tecnológica.

Al Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control en relación con la formación y transferencia de tecnología en el ámbito de la actividad agraria, agroambiental, medioambiental, en su caso, y de la pesca.

AGRITECHMUR es una asociación de tecnología agraria integrada por empresas del sector que desarrolla tecnología puntera que puede ser adaptada a cualquier cultivo, terreno o clima, con alta rentabilidad de producción y sostenibilidad para el medio ambiente. Su tecnología está presente en más de cien países, en los que asesoran y ofrecen soluciones integrales a gobiernos y organismos de cooperación para el desarrollo de proyectos técnicos y de agronegocio en zonas rurales; a comunidades de regantes, para el diseño e implementación de sus instalaciones; y a grandes y pequeños productores, durante todo el proceso productivo. Su principal objetivo es el desarrollo de la capacidad tecnológica, la innovación, la cooperación entre empresas y entre éstas y los organismos del conocimiento, la promoción internacional y todo aquello que

11-22-2022, 07:55:01 ADOCA MARTINEZ ANTONIO  
Este es un copia respaldada por la Compañía Autónoma de Murcia, según artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 30 de septiembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ud21a667-9f88-6769-9735-005055963e7





contribuya al fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas del Sector de Tecnología Agrícola.

#### **Análisis de la necesidad y oportunidad de la firma.**

La celebración de este Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la colaboración entre la Administración y la Asociación de Tecnología Agrícola AGRITECHMUR, ante la continua necesidad de dinamización del sector, de la mejora de la competitividad y sostenibilidad, el desarrollo y la implementación de la digitalización de los procesos productivos mediante la tecnología en la agricultura de precisión.

Se pretende elaborar un programa de actuaciones anuales, y transferir conocimientos en diferentes temáticas de tecnología agrícola enfocadas a la agricultura de precisión, fomento de nuevas acciones formativas para aumentar la formación del sector agrario en la capacitación y uso de la tecnología aplicable, jornadas técnicas, propuestas de nuevos proyectos de transferencia tecnológica y difundir los resultados.

Para todo ello, es necesaria la colaboración de este tipo de asociación de empresas para que esa tecnología se ponga a disposición para la formación y transferencia tecnológica.

#### **Impacto económico previsto del Convenio.**

En cuanto a los costes, la suscripción de este Convenio no conlleva gasto adicional alguno para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pues las actuaciones a las que se compromete están cubiertas por la financiación presupuestaria anual de los gastos corrientes para el funcionamiento de sus edificios e instalaciones y para los recursos humanos ya existentes en la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario.

#### **Carácter no contractual de la actividad.**

La actividad a realizar en este convenio no tiene carácter contractual, no teniendo por objeto prestaciones propias de los contratos.

El Convenio a suscribir entre la citada Consejería y la Asociación de Tecnología Agrícola AGRITECHMUR, debe subsumirse en la categoría de convenio.





Como quiera que la CARM y la Asociación de Tecnología Agrícola AGRITECHMUR, son una entidad de derecho público y otra de derecho privado respectivamente la cuestión sobre la naturaleza jurídica del negocio que se pretende concertar entre ambos se debe reconducir a la cuestión de la distinción entre convenio de colaboración y contrato, toda vez que el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), viene a contraponer la figura del convenio a la figura del contrato, excluyendo del ámbito de aplicación de dicho texto legal el primero siempre que por su objeto no pueda calificarse como contrato; así, dicho precepto legal dispone:

*"2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales".*

En el mismo sentido, debe citarse el actual artículo 47 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, que expresa:

*"1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

*No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.*

*Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.*

*2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos: c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.*

*(...)"*





Tampoco existe, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica –precio– por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

En conclusión, esta memoria se emite de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece "*será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.*", justificándose dichas determinaciones en los apartados de esta memoria.

Teniendo en cuenta que con fecha de 10/02/2022 se pone de manifiesto la conformidad del borrador del Convenio por parte de la Asociación de Tecnología Agrícola AGRITECHMUR, desde el Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica de la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, se formula la presente Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de proceder a la suscripción de un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y la Asociación de Tecnología Agrícola AGRITECHMUR, en materia de transferencia del conocimiento en diferentes temáticas de tecnología agrícola, siendo su ámbito de actuación la Región de Murcia.

Se estima oportuno que por la Ilma. Directora General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, se proponga al Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente la elevación del citado Acuerdo al Consejo de Gobierno, para su aprobación por el mismo, si procede.

**Firmado electrónicamente por Andrés López García, Técnico Responsable del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.**

**Firmado electrónicamente por Antonio Aroca Martínez, Jefe de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica. Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario.**

11/02/2022 09:41:15

11/02/2022 09:41:15

LUPEZ GARCIA, ANDRES



Este es un documento electrónico emitido por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.car.m.es/> y verificando el código de verificación (CSV) CARRM-0531-0687-07-09-3239-005956983467



Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente  
Secretaría General

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

Tfno. 968 366302  
Fax. 968 362797

[www.carm.es/cagric](http://www.carm.es/cagric)

**M<sup>a</sup> ÁNGELES CAÑADAS VILLENA**, Jefa de Servicio Económico y  
Presupuestario de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, y  
Medio Ambiente

**INFORMA:**

Visto el borrador del CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE Y LA ASOCIACIÓN DE TECNOLOGÍA AGRÍCOLA AGRITECHMUR PARA LA COLABORACIÓN CON EL SERVICIO DE FORMACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE TRNASFERENCIA DEL CONOCIMIENTO EN TECNOLOGÍA Y DIGITALIZACIÓN AGRARIA, y el expediente tramitado por el Centro Directivo, que, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en el ámbito de la Administración Regional, las obligaciones derivadas de la firma del presente Convenio serán asumidas con los medios propios de la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, sin que la firma del mismo implique nuevas obligaciones económicas directas.

*Documento firmado electrónicamente*

2023.03.31.13:55:34

CAÑADAS VILLENA, MARÍA ANGELES

Esto es una copia imprimible de un documento electrónico emitido por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 10 de septiembre, y los textos de firma se muestran en la totalidad. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código de verificación (CSV) AR04-33172000-2726-7886-41064-005934916280







### DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

D. Luis Miguel Peregrín Caballero con NIF: [redacted] . actuando como presidente y representante legal de la Asociación de Tecnología Agrícola AGRITECHMUR con CIF G-42967133, según Acta Fundacional firmada el 11 de febrero de 2020, y con domicilio a efectos de notificación en Parque Científico de Murcia, Ctra. de Madrid Km 388 – Complejo de Espinardo. 30100 Espinardo (Murcia).

#### DECLARA

Que, en relación con el borrador del “CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE Y LA ASOCIACIÓN DE TECNOLOGÍA AGRÍCOLA AGRITECHMUR PARA LA COLABORACIÓN CON EL SERVICIO DE FORMACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO EN TECNOLOGÍA Y DIGITALIZACIÓN AGRARIA”, manifiesta su conformidad con el contenido del mismo para posibilitar su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Firmado electrónicamente por D. Luis Miguel Peregrín Caballero

PEREGRIN  
CABALLER  
O LUIS

Firmado digitalmente por  
[redacted] /IS

nombre de reconocimiento  
{DN}: c=ES,  
serialNumber=IDCES-744289  
85L, givenName=LUIS  
MIGUEL, sn=PEREGRIN  
CABALLERO, cn=PEREGRIN  
CABALLERO LUIS MIGUEL -  
[redacted]

+01'00'





Región de Murcia  
Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes  
Secretaría General

Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales  
C/ Isaac Albéniz, nº 4 Entlo  
30071-Murcia  
Teléf.: 968 362636 / 968 362000  
www.carm.es

REGION  
DE MURCIA / Registro de la CARM  
/ CONSEJERIA DE ECONOMIA,  
FIACIENDA Y ADMINISTRACION  
DIGITAL / SECRETARIA GENERAL

Salida

D024260 N.º. 202100056758

03/06/21 11.50.42

UNIDAD: REGISTRO DE ASOCIACIONES. REF: ppjm SECRETARÍA GENERAL CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES
Nº REGISTRO: 14.789/1ª
ASUNTO: Notif. 1ª Inscripción de Asociación
DESTINATARIO/A: SR/SRA. D./D.ª .LUIS MIGUEL PEREGRIN CABALLERO. AGRITECHMUR, ASOCIACION DE TECNOLOGIA AGRICOLA Urbaniz. Geraneos nº13 30889 AGUILAS - MURCIA

El Secretario General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, ha dictado la siguiente Resolución:

"Vista la solicitud y documentación presentada por la entidad denominada **AGRITECHMUR. ASOCIACION DE TECNOLOGIA AGRICOLA**, con domicilio en **Parque Científico de Murcia. Complejo de Espinardo, Ctra. de Madrid Km. 388 MURCIA**, para su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

**RESULTANDO:** Que sus fines vienen determinados en el art. 3º de los Estatutos y su ámbito territorial de acción no supera los límites de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Fines: **El desarrollo de la capacidad tecnológica, la investigación, la innovación, la cooperación entre empresas y entre éstas y los organismos del conocimiento, la promoción internacional y todo aquello que contribuya al fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas del Sector de Tecnología Agrícola.**

- Actividades: **Se llevarán a cabo programas de: - Investigación, desarrollo e innovación de forma individual o en cooperación. - Transferencia tecnológica de organismos de investigación a empresas del sector de Tecnología Agrícola. - Transferencia tecnológica del Sector de Tecnología Agrícola al Sector Productor Agrícola e Industrial. - Cooperación tecnológica y asesoramiento en la preparación de proyectos de I+D+i. - Cooperación empresarial para proyectos de desarrollo agrícola. - Cooperación empresarial para proyectos de desarrollo sostenible. - Fomento de la Internacionalización. - Promoción de la formación y especialización de personal técnico, de forma coordinada y en colaboración con los organismos competentes. En líneas generales, los supuestos referidos del objeto y fines de esta Asociación solo tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo asumir el desarrollo de cualquier actividad encaminada a hacer progresar la tecnología, la calidad, la competitividad y la expansión del sector de tecnología agrícola a nivel nacional e internacional; a facilitar las relaciones entre los técnicos, las empresas y los organismos del conocimiento y de la formación; a promover la colaboración y la cooperación en beneficio de las empresas de la Región de Murcia de este sector. Así como cualquier otra actividad de interés para los asociados, que la Junta Directiva considere conveniente desarrollar por el equipo propio de la Asociación o contratado a organizaciones o entidades competentes correspondientes, cuyo resultado sea mejorar el nivel tecnológico de las empresas radicadas en la Región de Murcia y lograr una posición más favorable de las mismas en los mercados nacional e internacional. La consecución de los objetivos y fines mencionados se llevará a cabo respetando en todo momento la normativa vigente, así como, especialmente, las disposiciones de defensa de la competencia correspondientes.**

**CONSIDERANDO:** Que en sus Estatutos y el resto de documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del art. 22 de la Constitución, y que en los mismos se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Este es un documento impreso de un sistema de gestión documental. Para más información consulte el sitio web de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes de Murcia. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sed.carm.es> verificando con el código de verificación (CV) 08883654197-038188-018-0593465762





**CONSIDERANDO:** Que mediante Real Decreto 1276/1994, de 10 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Registro de Asociaciones, cuya competencia corresponde a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente nº. 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto nº. 47/2021, de 9 de abril. Dicha competencia la ejerce la Secretaría General de Presidencia, Turismo y Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto nº. 43/2021, de 9 de abril de 2021, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

**REALIZADA** por el Registro de Asociaciones la verificación del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la inscripción de la constitución de la mencionada Asociación, según lo dispuesto en el art. 30 en relación con los arts. 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y visto el informe-propuesta de la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, en uso de las atribuciones que me vienen conferidas

#### RESUELVO

1º.- Acordar la inscripción de la constitución de la entidad solicitante **AGRITECHMUR. ASOCIACION DE TECNOLOGIA AGRICOLA**, bajo el nº **14.789/1ª** y el depósito del Acta de Constitución de la Asociación y sus Estatutos, a los solos efectos de publicidad previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

2º.- Comunicar la inscripción en el Registro de Asociaciones a la Asociación interesada y a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

El contenido de esta Resolución se notificará a la entidad interesada, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de alzada que podrá interponerse ante el Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. Murcia, 02 junio 2021.- EL SECRETARIO GENERAL, Juan Antonio Lorca Sánchez."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

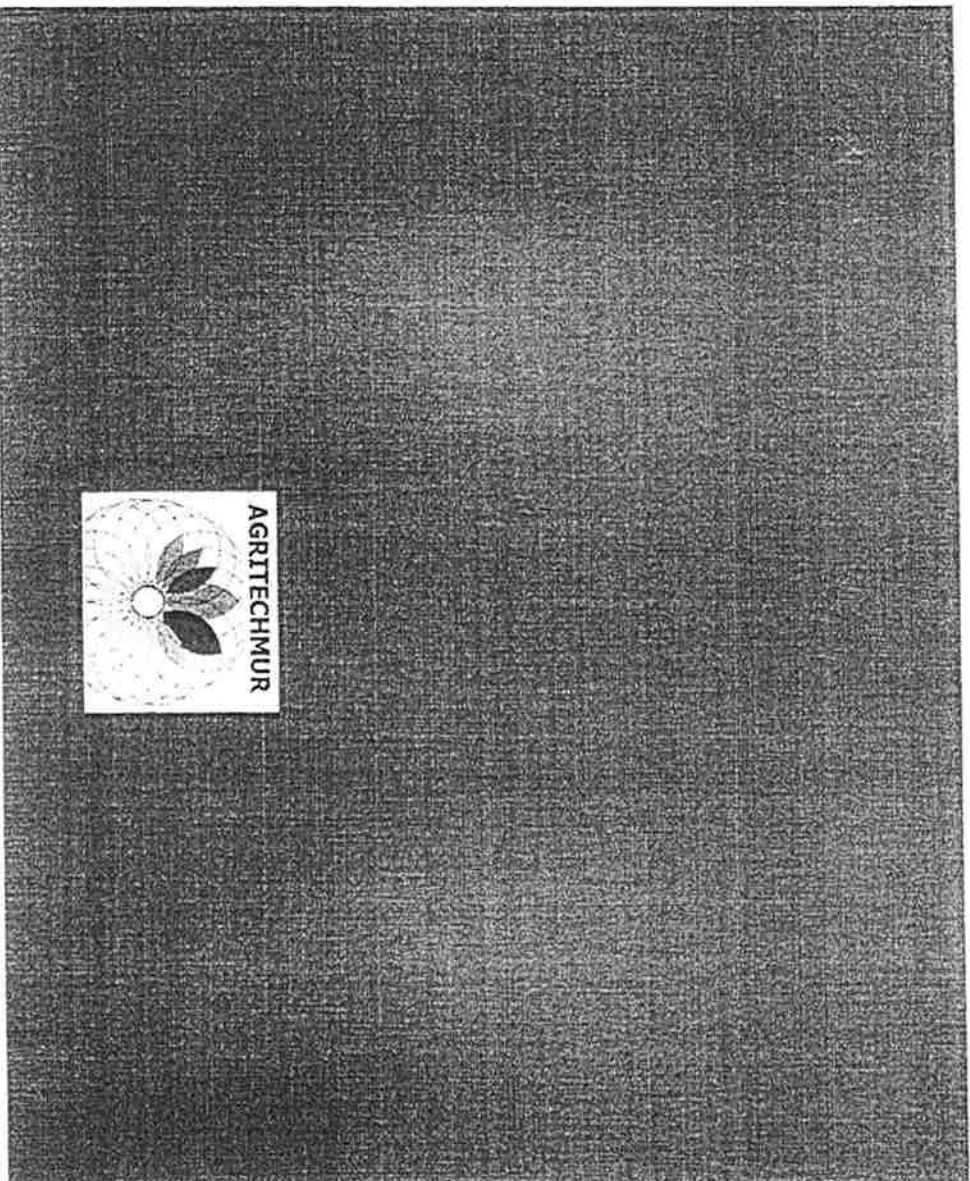
LA JEFA DE SECCIÓN DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES,  
Cristina Gómez Visus  
(Documento firmado electrónicamente)

Este documento es una copia electrónica de un documento original que se encuentra en el Registro de Asociaciones de Murcia. Según el artículo 17.1 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de los Servicios Públicos (LCPA) y el artículo 40.1 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de los Servicios Públicos (LCPA) el contenido de este documento es idéntico al del documento original. La URL de este documento es: <https://www.registrodeasociaciones.murcia.es/verificadores/verificador.asp?codigo=1888-6740-805653624e>





ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACIÓN DE TECNOLOGÍA  
AGRÍCOLA "AGRITECHMUR"





Asociación AGRITECHMUR

TÍTULO 1  
DENOMINACIÓN - DOMICILIO - OBJETOS Y FINES

Art. 1.-DENOMINACIÓN

La presente Asociación de Tecnología Agrícola, que se acoge a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con arreglo a lo dispuesto en su Disposición Final Segunda y demás disposiciones vigentes que regulen la materia y que se regirá por las prescripciones que se contienen en estos Estatutos, se denominará **AGRITECHMUR**



Art. 2.- DOMICILIO SOCIAL

La Asociación tiene su domicilio social en:  
Parque Científico de Murcia  
Complejo de Espinardo, Ctra. de Madrid, Km 388  
30100 Murcia

Podrá ser transferida a otro domicilio por decisión de la Asamblea General, que deberá ser notificada fehacientemente a todas las empresas asociadas.

Art. 3.- OBJETO Y FINES

La Asociación tiene como objetivo fundamental el desarrollo de la capacidad tecnológica, la investigación, la innovación, la cooperación entre empresas y entre éstas y los organismos del conocimiento, la promoción internacional y todo aquello que contribuya al fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas del Sector de Tecnología Agrícola.

Para la consecución del mismo, entre otras podrán llevarse a cabo, de acuerdo con los planes de actuación aprobados, programas de:

- Investigación, desarrollo e innovación de forma individual o en cooperación
- Transferencia tecnológica de organismos de investigación a empresas del sector de Tecnología Agrícola
- Transferencia tecnológica del Sector de Tecnología Agrícola al Sector Productor Agrícola e Industrial
- Cooperación tecnológica y asesoramiento en la preparación de proyectos de I+D+i.
- Cooperación empresarial para proyectos de desarrollo agrícola
- Cooperación empresarial para proyectos de desarrollo sostenible
- Fomento de la Internacionalización
- Promoción de la formación y especialización de personal técnico, de forma coordinada y en colaboración con los organismos competentes

En líneas generales, los supuestos referidos del objeto y fines de esta asociación solo tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo asumir el desarrollo de cualquier actividad encaminada a hacer progresar la tecnología, la calidad, la competitividad y la expansión del sector de tecnología agrícola a nivel nacional e internacional; a facilitar las relaciones entre los técnicos, las empresas y los organismos del conocimiento y de la formación; a promover la colaboración y la cooperación en beneficio de las empresas de la Región de Murcia de este sector.

Así como cualquier otra actividad de interés para los asociados, que la Junta Directiva considere conveniente desarrollar por el equipo propio de la Asociación o contratado a organizaciones o entidades competentes correspondientes, cuyo resultado sea mejorar el nivel tecnológico de las empresas radicadas en la Región de Murcia y lograr una posición más favorable de las mismas en los mercados nacional e internacional.

La consecución de los objetivos y fines mencionados se llevará a cabo respetando en todo momento la normativa vigente, así como, especialmente, las disposiciones de defensa de la competencia correspondientes.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos, con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### Art. 4.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación tendrá una personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que la constituyen, gozando de la misma desde el momento de su inscripción y registro, teniendo por sí la capacidad legal precisa para el cumplimiento de sus fines, y en los términos definidos en los presentes Estatutos.

#### Art. 5.- ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

La Asociación va a desarrollar sus actividades principalmente dentro de los límites de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ámbito REGIONAL).


La duración de la Asociación es de carácter indefinido.

#### Art. 6.- RÉGIMEN ECONÓMICO

La Asociación se atendrá en su régimen económico a las siguientes premisas:

- ✓ Tendrá un carácter no lucrativo.



- 
- ✓ Todos sus ingresos se aplicarán a los fines que constituyen el objeto de la Asociación.
  - ✓ Su patrimonio será independiente del de los asociados.
  - ✓ No podrá emitir acciones, ni obligaciones, ni repartir beneficios.
  - ✓ Podrán constituirse reservas de previsión con fines determinados.
  - ✓ En caso de disolución, el patrimonio final será aplicado por los liquidadores a cualquier fin de promoción del sector de Tecnología Agrícola, a criterio de los liquidadores, según se dispone en el título IX de los presentes Estatutos.
  - ✓ La asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

## TÍTULO 11 DE LOS SOCIOS

### Art. 7.- CATEGORÍAS DE ASOCIADOS

Pueden ser socios, toda persona física, mayor de edad y con capacidad de obrar, o persona jurídica, siempre que muestren su deseo de cooperar con los fines de la Asociación, acepten sus estatutos y sean admitidos por los órganos de gobierno de la asociación.

La Asociación se compondrá de los siguientes tipos de socios:

- Honorarios: Categoría destinada para investigadores de reconocido prestigio o personas físicas o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes en los sectores de Tecnología Agrícola, del Agua y otros directamente relacionados y en la Asociación. Sin cuota
- Numerarios: Categoría destinada a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten y desarrollen una actividad empresarial que directa o indirectamente se relacione con la Tecnología Agrícola. Habrán de satisfacer las cuotas establecidas por la Asamblea General, de acuerdo a los distintos niveles de perfil determinados.
- Colectivos: Categoría establecida a las entidades que lo soliciten y agrupen en sí mismas un colectivo importante relacionado directa o indirectamente en el sector de la Tecnología Agrícola, tales como Federaciones, Agrupaciones o Asociaciones Empresariales y Profesionales. Tendrán voz, pero no voto. Habrán de satisfacer la cuota correspondiente establecida por la Asamblea General.

- **Protectores:** Categoría reservada para las entidades o personas físicas que por su contribución técnica o económica al desarrollo de las actividades de la Asociación, merezcan esta titulación distinguida. Sin cuota

- **Adheridos:** Categoría destinada a personas jurídicas que lo soliciten y desarrollen una actividad empresarial que, directa o indirectamente, se relacione con la Tecnología Agrícola. Tendrán voz, pero no voto. La solicitud como miembro Adherido se renovará año a año. Habrán de satisfacer la cuota correspondiente establecida por la Asamblea General.

#### Art. 8.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO SOCIO

Los requisitos que ha de cumplir cada tipo de socio quedan definidos en el artículo anterior.

El procedimiento para la admisión como socio será el siguiente:

La persona, empresa o entidad interesada en inscribirse como socio, lo solicitará por escrito a la Junta Directiva. Dicha solicitud supondrá el "conocimiento y aceptación de los estatutos sociales".

La admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva, siempre que cumplan las condiciones establecidas en los Estatutos, salvo los socios de Honor, cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea General.

Una vez aprobada la admisión, la Junta Directiva comunicará por escrito al asociado esta circunstancia.

#### Art. 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS

Serán deberes de los socios los previstos en el Art. 22 de la L.O. 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación

- **De los Honorarios:** colaborar con la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines. Están exonerados del pago de cuota.

- **De los Numerarios:** colaborar con la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines. Abonar la correspondiente cuota de inscripción y la cuota anual. La cuota de inscripción será determinada por la Asamblea General.

- **De los Colectivos:** colaborar con la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines. Abonar la correspondiente cuota anual determinada por la Asamblea General.

- **De los Protectores:** colaborar técnica o económicamente al desarrollo de los fines de la Asociación, por lo que quedan exonerados del deber de abonar las cuotas establecidas para el resto de los socios.

- **De los Adheridos:** Colaborar con la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines. Abonar las cuotas específicamente establecidas por la Asamblea General para este tipo de socio.



#### Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Todos los socios podrán asistir con derecho a voz y voto, de acuerdo con su carácter de socio, a las Asambleas Generales (Ordinarias y Extraordinarias).

Asímismo, tendrán derecho a:

- Recibir información de las actividades realizadas por la Asociación, sin que ello perjudique a la confidencialidad de aquellos temas desarrollados bajo contrato con empresas e instituciones y en cuyas cláusulas así se especifique.
- Conocer los objetivos de los programas de cualquier tipo que se estén desarrollando.
- Proponer actividades a la Junta Directiva.

Los socios podrán igualmente realizar contratos de servicios con la Asociación para el desarrollo de estudios, proyectos, asesoramientos, etc.

Asímismo, podrán utilizar los servicios de carácter general de la Asociación.

La plenitud de derechos en las Asambleas Generales sobre decisión de fines y actividades asociativas corresponderá a los socios Numerarios y Protectores. Estos miembros a su vez serán los únicos con derecho a voto y a ser electores y elegibles para cargos directivos de la Junta Directiva, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 19.

#### Art. 11.- CUOTAS

El importe de las cuotas se establecerá y podrá ser revisado periódicamente por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, siendo necesaria para su aprobación la mayoría simple de los socios con derecho a voto presentes (presencia física o videoconferencia) y representados.

#### Art. 12.- CESE COMO SOCIO

El cese como socio implicará la pérdida de cualquier derecho posterior al mismo. El cese como socio se producirá:

- Por decisión propia, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva con un mes de antelación.
- Por falta de pago de una de las aportaciones establecida por la Asamblea General después de haber sido debidamente reclamada por escrito.
- Cuando concurra alguna causa de exclusión forzosa: cese de la industria o actividad que hubiese dado lugar a su incorporación a la Asociación, la imposibilidad de cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, pérdida de otras condiciones detalladas en los Estatutos, etc.

- Por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, cuando se hayan producido por parte del socio en cuestión faltas graves contra los intereses de la Asociación.

La baja deberá ser comunicada por escrito por la Junta Directiva al socio y será efectiva desde la fecha de la comunicación.



### TÍTULO III DE LA ASAMBLEA

#### Art. 13.- FACULTAD DECISORIA

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación con facultad decisoria. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

#### Art. 14.- TIPOS DE ASAMBLEA

La Asamblea General puede ser:

Ordinaria: se reunirá una vez por año, dentro del primer semestre, convocada por el Presidente de la Asociación.

Extraordinaria: Será convocada por el Presidente de la Asociación, a iniciativa propia, solicitado por la Junta Directiva o por un tercio de los socios que compongan la Asociación.

Actuará como Presidente y Secretario de la asamblea, aquellos que lo sean a su vez de la Junta Directiva o, en su defecto, el asociado que designen los asistentes a la asamblea.

El Presidente de la asamblea, asistido en lo pertinente por el secretario, dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra, determinará el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y resolverá las dudas que puedan plantearse sobre los asuntos a tratar, la lista de asistentes y la representación de los mismos, en su caso.

#### Art. 15.- CONVOCATORIA

Las Asambleas se convocarán por escrito dirigido al domicilio indicado por cada uno de los asociados, con un plazo de quince días de antelación al día de su celebración mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure su recepción por el asociado (sirviendo al efecto correo certificado con acuse de recibo, burofax en el domicilio de cada socio que conste en la Asociación, o correo electrónico enviado a la

dirección facilitada al efecto por cada uno de los asociados, con petición de confirmación de lectura de forma que sea posible la acreditación de que el mismo ha sido debidamente remitido y recibido, en su caso).



A tal efecto, los asociados podrán pedir, en cualquier tiempo, que se actualicen o cambien los datos de su domicilio que consten a la asociación o aquellos datos relativos a la dirección de correo electrónico facilitada al efecto por aquellos. De cada una de las reuniones se levantará Acta que deberá ser aprobada en convocatoria siguiente.

Junto con la citación a la Asamblea, se enviará el Orden del Día de la misma, cualquier documento que vaya a ser sometido a aprobación de los asociados y, en su caso, Acta de la reunión anterior para su aprobación.

La Asamblea, así convocada, quedará constituida por la asistencia personal o delegada (presencia física o videoconferencia) de la mayoría simple de los socios en primera convocatoria, y en segunda, cualquiera que sea su número, a excepción de lo establecido en el artículo 34.

La Asamblea, por tanto, podrá celebrarse con la presencia física de los asociados, directa o debidamente representados, o bien celebrarse por medios telemáticos, siempre que se garantice adecuadamente la identificación de cada uno de los asociados.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, pudiendo recaer en una persona física que no forme parte de la misma.

La asamblea también quedará constituida con carácter de universal para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes (presencial o por videoconferencia) o representados la totalidad de los miembros de la asamblea general y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y su orden del día.

#### Art. 16.- DECISIONES

Una vez constituida la Asamblea, las decisiones serán tomadas por la simple mayoría de votos de los miembros que, teniendo derecho al mismo, se hallen presentes o representados en la Asamblea, excepto en aquellos casos definidos en los Estatutos, para los que se exija otra mayoría de votos.

Las representaciones minoritarias tendrán derecho a que su voto conste expresamente en los acuerdos adoptados si así lo manifiestan.

No se podrán tomar decisiones sobre temas que no se hallen incluidos en el Orden del Día, salvo que la asamblea se celebre con carácter de universal y así haya sido expresamente autorizada y aprobada por todos los asociados.

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar la memoria anual de proyectos y actividades.
- Aprobar las cuentas anuales de la Asociación y los presupuestos.
- Resolver sobre aquellas cuestiones que la Junta Directiva acuerde someter a la misma.
- Nombrar a los socios de Honor y a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar la contratación del personal de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva
- Y, en general, sobre cualquier asunto no reservado a la Asamblea General Extraordinaria o que no haya sido delegada en la Junta Directiva o en el Director en los presentes estatutos o mediante apoderamiento especial emanado de la propia Asamblea General.



Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, por acuerdo favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados:

- Modificación de los estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Acuerdo de federación o fusión con otras entidades.
- Autorización de actos de disposición y enajenación de bienes inmuebles.

#### Art. 18.- SOCIOS PROTECTORES

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia —INFO- contará en la Asamblea de la Asociación con un representante designado por el INFO, de forma permanente, con voz y voto.

Dicha representación será incompatible con el desempeño de la Dirección o de cualquier otro cargo retribuido de la Asociación.

### TÍTULO IV ÓRGANOS EJECUTIVOS

#### Art. 19.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y hasta un máximo de 12 miembros adicionales.

La Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría recaerán en personas provenientes del sector de Tecnología Agrícola y serán designados por la Asamblea General.



Los Vocales, hasta un máximo de 12, distribuidos en:

Un vocal ostentará la representación del INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA, designado por dicho Instituto.

Los hasta 11 vocales restantes serán elegidos de entre los miembros de la Asociación, designados por la Asamblea General, para que como mínimo queden cubiertas por una persona las áreas de: ingeniería, fertilizantes, gestión del agua, fertirrigación, invernaderos, maquinaria.

El Director, una vez sea designado según se indica en el Art. 23, formará parte de la Junta Directiva por razón de su cargo, con voz, pero sin voto.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y los vocales que no tengan la consideración de socios protectores de los previstos en el artículo 18 se renovarán cada cuatro años, pudiendo renovarse de forma parcial cada dos años, existiendo la posibilidad de reelección.

Todos los cargos directivos de esta Junta a excepción del Director serán no retribuidos. La Asociación se podrá hacer cargo de los gastos de traslado y dietas de los miembros de la Junta Directiva.

Los años que proceda elección de nuevos miembros, la Junta Directiva lo recordará a los miembros de la Asociación dos meses antes de la Asamblea.

La Junta Directiva se reunirá en sesión al menos cuatro veces por año. Será convocada por el Presidente, y quedará constituida por la asistencia personal (presencia física o videoconferencia) o delegada de la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda, cualquiera que sea su número. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora. De cada una de las reuniones se levantará Acta, que deberá ser aprobada en la reunión siguiente del mismo órgano.

Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada convocatoria, pudiendo delegar en una persona física que forme parte de la Junta Directiva

Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, presentes y representados, siendo decisorio el voto del Presidente en caso de empate.

Corresponde a la Junta Directiva cuantas cuestiones de gestión de la Asociación no hayan sido atribuidas a la Asamblea General, y en especial:

- Administración ordinaria de la Asociación
- Elaboración del Orden del Día de los asuntos a tratar por la Asamblea General, con las excepciones manifestadas en los artículos 14 y 15 de los Estatutos.

- La elaboración a propuesta del Director o de los socios, según se indica en el artículo 10, de las actividades de AgritechMurcia, de las que se dará posteriormente cuenta a la Asamblea General.
- Elaboración de la memoria anual de la que se dará posteriormente cuenta a la Asamblea General para su aprobación.
- La elaboración de presupuestos, de los que se dará posteriormente cuenta a la Asamblea General para su aprobación.
- Formulación de Cuentas Anuales.
- La redacción y aprobación del Reglamento de Régimen Interior inicial, así como las modificaciones que se realicen con posterioridad.
- El nombramiento y contratación del Director
- Ser informada por el Director sobre el nombramiento y cese del personal.



La Junta Directiva podrá solicitar del Director la elaboración previa de la memoria para la puesta en marcha de servicios propios, de proyectos y actividades, balances económicos y presupuestos, para su análisis y posterior conocimiento de la Asamblea General.

#### Art. 20.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación lo es a su vez de la Junta Directiva y en tal concepto le corresponde:

- Convocar y presidir las Asambleas y la Junta Directiva.
- Asumir la representación de la Asociación, firmando cuantos contratos y documentos sea preciso otorgar, sin necesidad para ello de poder especial, ostentando la representación de la misma en juicio o fuera de él, con las salvedades expuestas en el artículo 25.
- Hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente o en la persona que considere más idónea, dentro de la Junta Directiva, para que le represente en aquellos actos protocolarios propios de su función.

La representación legal de la Asociación y los acuerdos de la Junta Directiva sólo podrán ser ejecutados por el Presidente o la persona física en quien expresamente delegue la Junta Directiva.

#### Art. 21.- FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE

En caso de ausencia, fallecimiento o imposibilidad física del Presidente, el Vicepresidente asumirá las funciones de éste, con iguales derechos y facultades, hasta nueva designación de Presidente por la Asamblea General.



#### Art. 22.- FACULTADES DEL SECRETARIO

El Secretario de la Junta Directiva lo será de la asociación y tendrá la misión de velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas. Las Actas serán autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y llevadas al correspondiente libro de Actas.

De entre los miembros de la Junta Directiva se podrá designar, por acuerdo de la propia Junta, un Vicesecretario, que asumirá las funciones del Secretario en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otro que impida la regular actuación del Secretario.

#### Art. 23.- DIRECTOR

El Director debe tener relación con el sector de Tecnología Agrícola, con experiencia demostrada en internacionalización y en el desarrollo de relaciones institucionales; con idiomas, al menos, inglés.

Será nombrado por la Junta Directiva. Se dará cuenta a la Asamblea de su designación en la primera reunión que se celebre.

#### Art. 24.- COMPETENCIA DEL DIRECTOR.

Será competencia del Director:

- Proponer a la Junta Directiva los planes, proyectos y actividades a realizar, con los presupuestos necesarios para llevarlos a la práctica, desarrollando las directrices emanadas de la Junta.
- Desarrollar propuestas de investigación, proyectos y actividades, dentro del presupuesto asignado, y adoptar las medidas oportunas para llevarlos a la práctica.
- Organizar los trabajos de la Asociación en todos sus aspectos y proponer a la Junta Directiva el organigrama y sus modificaciones.
- La formalización de la contratación, del nombramiento y del cese del personal de plantilla, habiendo sido previamente autorizado por la Junta Directiva.
- Realizar la celebración de cualquier clase de contratos y convenios encaminados al cumplimiento del objeto y fines de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva en los términos y límites que ésta estipule.
- Garantizar la plena imparcialidad, independencia de actuación y la absoluta confidencialidad cuando así se requiera, por la naturaleza de los servicios a prestar. Para ello, la Dirección y su staff establecerán las medidas necesarias de confidencialidad oportunas al caso con plena independencia.

- Será también función del Director la custodia de los fondos y documentos de la Asociación.

#### Art. 25.- PODERES ESPECIALES

El Presidente de la Asociación, el Secretario y el Director dispondrán de poderes especiales para que, actuando mancomunadamente dos cualesquiera de ellos, puedan realizar en nombre y representación de la Asociación las actuaciones siguientes:

- a) Disponer de los fondos de la asociación con arreglo a los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General.
- b) Constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico, de créditos, o de valores, y retirar metálico o valores de la misma, y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras.

#### Art. 26.- FACULTADES INDISTINTAS

No obstante, podrán actuar de forma individual cualquiera de los apoderados nombrados para:

- a) Hacer efectivas las subvenciones oficiales.
- b) Cobrar cuotas, facturas, tasas por servicio, etc.
- c) Firma de correspondencia, documentos internos contables y administrativos que no están incluidos en el artículo 25.

### TÍTULO V COLABORACIONES TÉCNICAS

#### Art. 27.-CONVENIOS DE COLABORACIÓN

La Asociación puede establecer convenios de vinculación o de colaboración para el desarrollo de sus actividades con cualquier Organismo, Universidad, Centro, Escuelas Técnicas, Institutos Oficiales, Asociaciones y, en general, con todas aquellas entidades, nacionales o extranjeras, cuya actividad esté relacionada con los fines de la Asociación.

Tales acuerdos podrán tener carácter general o específico, y ser temporales o permanentes.

Estos acuerdos los tomará la Junta Directiva, salvo en aquellos casos concretos en que sea autorizado expresamente al Director para su formalización, en cuyo caso el Director, una vez formalizados, dará cuenta de ello a la Junta Directiva.

#### Art. 28.- OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ASOCIACIÓN

La Asociación podrá realizar con carácter confidencial tanto para sus miembros como para entidades oficiales o privadas de cualquier índole o clase, o para personas físicas, trabajos de estudios, proyectos, ensayos, análisis, etc., así como prestar asesoramiento. El tema y los resultados serán sólo conocidos por el Director, el cual informará a la Junta Directiva de las condiciones de realización del mismo, existiendo las siguientes limitaciones:

- a) Que los trabajos o estudios a realizar estén comprendidos en el ámbito de los fines de la Asociación.
- b) Que su realización no entorpezca o retrase el cumplimiento ni el desarrollo de los temas de investigación previamente aprobados por la Junta Directiva, debiendo consultarse a la misma en caso de duda al respecto.
- c) Que el importe de estos trabajos o servicios, tanto si es percibido según presupuesto específico calculado como si se cobra con arreglo a tasas o tarifas preestablecidas, se contabilice en el presupuesto de ingresos de la Asociación.

La prestación de este tipo de servicios vendrá regulada por el Reglamento de Régimen Interior.

### TÍTULO VI PATRIMONIO

#### Art. 29.- PATRIMONIO INICIAL

La Asociación contará con el patrimonio inicial que aporten los asociados junto a las subvenciones de terceras personas y Organismos Públicos.

Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

- Las cuotas de inscripción y las ordinarias y extraordinarias de los socios.
- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares.
- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.
- Cualquier otro recurso lícito.

Art. 30.- INVENTARIO INICIAL

La Asociación a través, de su Junta Directiva, redactará un inventario inicial que se actualizará anualmente cada 31 de Diciembre.

Art. 31.- PRESUPUESTO ANUAL

El presupuesto anual será superior a mil euros.

La Junta Directiva de la Asociación redactará los presupuestos de ingresos y gastos para el año siguiente antes de finalizar el año natural y formulará las Cuentas Anuales del año anterior en el primer trimestre del año siguiente al cierre. La confección de los presupuestos anuales, así como de los Balances, es misión de la Junta Directiva, con la obligación de someter a la próxima Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



TÍTULO VII  
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 32.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

La Junta Directiva elaborará un Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General. Las modificaciones posteriores seguirán el mismo formato de tramitación

TÍTULO VIII  
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 33.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

La propuesta de modificación podrá dimanar de la Junta Directiva o de la Asamblea de la Asociación AGRITECHMURCIA.

#### Art.34.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos habrá de ser aprobada en reunión Extraordinaria de la Asamblea, convocada a tal efecto por el Presidente, a petición de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asociación.



Será necesario que al menos asista la mitad de los asociados con derecho a voto, presentes o representados para que dicha reunión sea considerada válida.

Para la aprobación se precisarán al menos los dos tercios de los votos presentes y representados.

La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

### TÍTULO IX DISOLUCIÓN

#### -Art. 35. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente y cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada y reunida con arreglo a en los presentes Estatutos.

#### Art. 36.- FORMA DE LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución, según lo establecido en el artículo anterior, se designará en esa misma Asamblea o en otra posterior la forma de liquidación, determinándose quiénes, han de actuar de liquidadores y fijándose las condiciones que los mismos ejercerán los cargos y la duración de éstos.

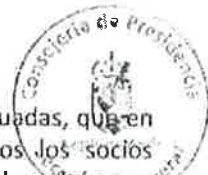
Si al producirse la disolución existieran fondos, se destinarán por los mismos liquidadores y a su criterio para atender actividades de promoción.

TÍTULO X  
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- DISPOSICIONES GENERALES

Los resultados de las investigaciones y otras actividades cooperativas efectuadas, que en todo caso se considerarán confidenciales, pertenecen por igual a todos los socios numerarios. Los trabajos que interesen a la investigación fundamental podrán ser publicados después de un tiempo prudencial, por decisión de la Junta Directiva, entendiéndose que, por el hecho de asociarse, cada asociado otorga expresa autorización a tal efecto, así como al uso estadístico de los resultados obtenidos en aquellos trabajos, ensayos, etc., realizados para el mismo.

La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar estos Estatutos y resolver las dudas que existan sobre la inteligencia de los mismos.



DICGÉNCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Aspiraciones de la Región de Murcia expediente: 14.729/18 en virtud de resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia



de fecha 2/6/2021

Murcia, 2 Junio 2021

EL ENCARGADO DE REGISTRO